

5590/2 370

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5334

contra

Antonio Gracia Moreno

de

Cabanas de Oro (Zaragoza)

Juez Instructor de

La Almunia

Se inició el expediente en

9 de

4

de 1945

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



*or*

AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 89-21-59

Excmo. Señor:

Contra Antonio Gracia  
Marcos y otros

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

R.º 936

Dios guarde a V. E. muchos años.

a Gracia - Antonio

Zaragoza a 1 de Mayo  
de 1930 Año Triunfal.

EL AUDITOR,

*Guanif*

622

*Gracia*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA Tribunal de Responsabilidades COMISIÓN PROVINCIAL DE políticas de INCAUTACIONES. Zaragoza



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3927 del año 1939 contra Antonio Gra  
in Moreno por delito de rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 29 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 29 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que procede castigar  
expediente a Antonio Garcia y  
no procede embargarlo a Puerto Rico

Zaragoza el 11 de Abril 1763

Pecho de la Fuente

Providencia - Zaragoza cinco de abril de  
Señores - mil novecientos cuarenta y  
tres.

Villas }  
vegas } Taxa el Pecho  
Barroeta }  
✓

Andreuques

Segundamente se unyó el b. mandado  
Certifico

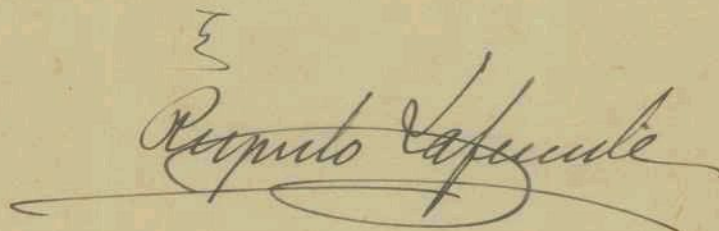
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de abril de mil novecientos cuaren-

Señores ta y ~~caso~~

Hillaruelo  
Fezada  
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de La Alfranca para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 5334 contra Antonio Graña Moreno vecino de Sabadell de Oro* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada {  
Barroeta { Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*~*

*Agustín María Sierra Pomares*

5590/2

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE  
LA ALMUNIA DE DONA GODINA

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Número 5226 de la Audiencia

AÑO de 1.945

Número 31 de este Juzgado

27 172

Contra

Antonio Garcia Moreno

Vecino de

Cabañas de Ebro

SANCION IMPUESTA \_\_\_\_\_

SECRETARIA DE Don Luis Alvarez de Icabalceta



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm. 5334

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 3927 contra Antonio Gracia Moreno por delito de rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente. al citado y no a ex sentas

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de Abril de 1945.

El Presidente, /

*[Firma manuscrita]*



Sr. Juez de Instrucción de

La Alfranca





570

DON JUAN MARINOSO HERBERA. Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón Nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de las sentencias recaídas en la causa nº 3927-39 instruida contra Antonio Gracia Moreno y otro y de cuya causa es juez, el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta región Militar. Oficial tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 23 AUTO RESUMEN .- En Zaragoza a 2 de Noviembre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellos perseguidos y de los que estima autores a Antonio Gracia Moreno y encubridor a Benito Gracia Mearilla pueden ser constitutivos de delito de rebelión tipificado en el artículo 238 del Código Militar en relación con el Bando declaratorio del estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolverá. El Juez INSTRUCTOR, Ilegible. Rubricado.

Al 24 y 24 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 6 de Diciembre de 1939.- Año de la Victoria. Se reúne el CONSEJO de GUERRA permanente número uno para ver y fallar la causa instruida contra Antonio Gracia Moreno y Benito Gracia Mearilla.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado Antonio Gracia por el Sr. Fiscal manifestando a preguntas de este que quien dió la orden de huelga revolucionaria fue el Alcalde de Cabañas llamado Andres Jodra; no pudiendo precisar su edad y calculando de treinta y tantos años. Seguidamente es interrogado por el Sr. Defensor. A continuación es interrogado por el Sr. Fiscal y Sr. Defensor Benito Gracia.- El Sr. Fiscal considera a Antonio Gracia autor de un delito de adhesión a la rebelión del artículo 238 nº 2º y solicita la pena de treinta años de reclusión mayor y retira la acusación contra Benito Gracia. El Sr. Defensor solicita para Antonio Gracia como autor de un delito de auxilio a la rebelión con atenuantes la pena de seis años y un día de prisión mayor; y la libre absolución, conforme en el Sr. Fiscal para Benito Gracia.- Por el Sr. presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contestan Antonio Gracia que todo es falso y Benito Gracia negativamente, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. presidente. Que lo doy fé. V.B. el Sr. presidente Magallon, El Secretario, Ilegible. Rubricados.

Al 25 y 25 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 6 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra permanente número uno, para ver y fallar la causa nº 3927 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Antonio Gracia Moreno y Benito Gracia Mearilla, todos ellos mayores de edad penal y cuya de mas circunstancias constan en el presente sumario.- Dada cuenta de los autos por el Sr. secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y.- RESULTANDO hechos probados y así se declara que Antonio Gracia Moreno de 33 años de edad, labor soltero, natural y vecino de Cabañas de Ebro ( Zaragoza ) de antecedentes izquierdistas al estallar el Movimiento Nacional salió a la calle armado con una escopeta obligando a las personas de orden a permanecer a sus domicilios, proclamando la huelga revolucionaria, levantando barricadas y destruyendo puentes para oponerse al triunfo de las fuerzas nacionales. Al saber habían triunfado estos en Zaragoza huyó en el campo logando pasarse a la zona donde voluntariamente ingreso en la 123 Brigada, estando en los frentes de Huesca y Cardienta, ingresando en el Cuerpo de Guardias de Asalto por varios destinos en la retaguardia y frente y estando en el de Matromadura le sorprendió el fin de la guerra, siendo internado en un campamento de concentración de Ciudad Real de donde le mandaron a su casa con la obligación de presentarse a las Autoridades, lo que no hizo, refugiándose en el domicilio de su pariente Benito Gracia Mearilla, en

RESULTANDO

RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que Benito Gracia Meavilla, antecedentes izquierdistas, de 62 años, casado Jornalero, natural de Loarre (Huesca) y vecino de Zaragoza tuvo refugiado en su domicilio al anterior procesado que es primo hermano de este procesado.- CONSIDERANDO Que estos hechos relatados en los anteriores resultandos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar del cual son autores ambos procesados, sin que respecto a Antonio Gracia Morenosean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad y en cuanto a Benito Gracia Meavilla es de apreciar concurren las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa transcendencia del delito, por lo que es de aplicar la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal Comun.- VISTOS los citados artículos 173 del Código de Justicia Militar, Decreto 55 y Ley de 9 de Febrero de 1939.- PALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Antonio Gracia Moreno como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de ocho años y un día de reclusión menor y accesorias legales, y a Benito Gracia Meavilla, como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa transcendencia del delito a la pena de seis meses y un día de prisión menor y accesorias legales. A ambos les será de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida por motivo de esta causa sin que se haga declaración expresa de las responsabilidades civiles que serán fijadas por procedimiento aparte conforme previene la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Llobet, Hialrion Cuartero, Mariano Agesta, Antonio San Créstobal. Rubricados. Al 26 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Amiro fernandez de la Mora de fecha 8 de Enero de 1939, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 27 NOTIFICACIÓN a Antonio Gracia Marco, Benito Gracia Meavilla.- En Zaragoza a 11 de Enero de 1940 Yo el secretario teniéndolo a mi presencia a los anotados al margen les notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados. Doy fe. Antonio Gracia Benito Gracia.

para que conste y a efectos de su remisión. *Extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a de mil novecientos cuarenta.*



*Juan Linares*

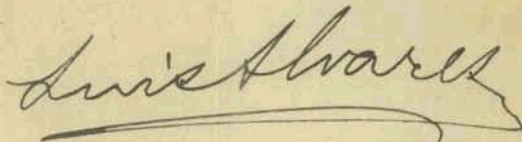
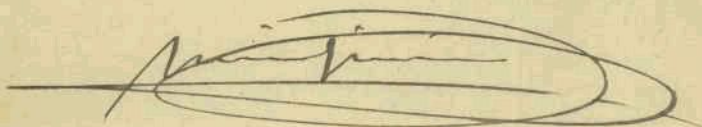
E. 1.965.941

PROVIDENCIA= Juez  
Sr. Jimenez

La Almunia a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por recibido el testimonio y orden de proceder de la Superioridad, registrese, acusese recibo, y vista la Orden Circular del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, elevense al mismo las presentes acusaciones en el estado procesal en que se encuentran, a los efectos que procedan.

Lo acordó y firma S.Sa; doy fé,



Diligencia = Seguidamente se anota y se acusa recibo; doy fé.



Diligencia = En veintisiete de abril se hace la remision acordada; doy fé.

*Alvarez*

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm.

27.172

Responsable

Antonio Garcia Morena

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 19 Julio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiéndolo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1946

*L. Sainza*

Sr. Juez de Instrucción de

*Alonso de Dña Godina*

Providencia - Juez

La "lmunia catorce de Junio de mil

Sr. Gil

novecientos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la "upe-  
rioridad en la anterior carta orden; acútese recibo y líbrese  
orden para la notificación al interesado y los edictos corres-  
pondientes y demás necesario para su debido cumplimiento

Lo acordó y firma S.Sa; doy fé

*Fernando Gil*

*Donis Alvarez*

Diligencia - Seguideme te se acusa recibo y se libra orden al  
Juzgado

DILIGENCIA.- La Almuña de Doña Godina, veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de 24 de junio de 1946, número 142, aparece publicado el edicto que a tal fin se remitió para hacer saber el sobressimiento del presente expediente y que el encartado había recobrado la libre disposición de sus bienes.  
Doy fe.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the main text.

Exp. 5334

De órden de S.Sa. y en méritos de lo acordado por la Superioridad en expediente de responsabilidades políticas anotado al márgen ; se dirige a V. la presente para que se haga saber que por auto de 19 de Julio último la Comisión Liquidadora ha acordado el sobreseimiento provisional y que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas incluso el nombramiento de Administradores e interventores y que devuelvan los bienes intervenidos y productos líquidos de los mismos al encartado vecino de esa, Antonio Graña Moreno .

Dios guarde a V. muchos años

La Almunial 4 de Junio de 1946



*Arrieta*

Sr. Juez de Paz de Cabañas de Ebro





*J.R. 47 JS*

videncia Juez Señor Gonzalez /Cabañas de Ebro a diez y ocho de junio de mil nove-  
cientos cuarenta y seis.

Guárdese y cúmplase lo ordenado por S.S<sup>a</sup>, el  
Juez de Instrucción del partido de La Almunia, en su precedente  
carta-orden, hágase cuanto an la mismas se interesa expidiendo  
obre lo necesario y una vez hecho todo remítanse las diligencias  
a su procedencia.



Lo acuerda, manda y firma S.S<sup>a</sup> de que yo el secretario  
certifico.

*Acgonzalez*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA /

Para hacer constar, que se ha cumplido todo lo ordenado en  
la cartaorden que precede a estas diligencias, sobre expediente,  
nº 5334, relativo a la persona de Antonio gracia moreno; de to  
do doy fé.

*[Handwritten signature]*

OTRA DE REMISION /

Se hace por correo de que doy fé.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. Juez { La Almunia de Doña Godina, veintinueve de abril  
Sr. Gil Sierra } de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en Madrid, fecha veinticinco de febrero último, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firma SSA doy fe.

Cumplido seguidamente, doy fe.